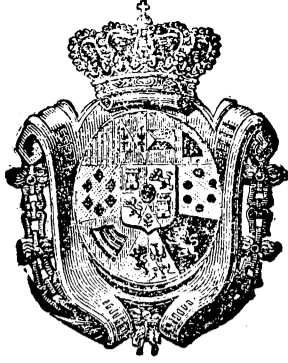


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2961.

VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á que se refiere la de 16 del actual, inserta en la Gaceta de ayer.

Las disposiciones del Gobierno, que tienen por objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual que deben dispensarles aquellos clérigos que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes reúnan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones que la nación se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla, deber es de los encargados de velar por la causa pública procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del Estado.

Fundado el Gobierno en estos principios conservadores, y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual, expidió la circular de 14 de Diciembre mandando observar la de 20 de Noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella, he hecho presente al Regente del Reino las dificultades que para su pronta ejecucion han expuesto varios prelados diocesanos y algunos gefes políticos, y en su consecuencia se ha servido mandar:

1º Que sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de Diciembre de 1841 puedan los prelados diocesanos, de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavados los obispados, habilitar para continuar en el ministerio pastoral á los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos expedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prescribió dicha circular.

2º Que de acuerdo de ambas autoridades se progrese dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la expedicion del atestado de buena conducta.

3º Que mientras á los clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les expida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias, á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4º Que en los casos de necesidad los ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual, dando parte de ellas al gefe político.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1842.—Alonso.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. el Regente del Reino, enterado de los datos estadísticos respectivos á esa provincia que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo en sustitucion de los de matrícula catastral, que no ha podido formarse en razon al sistema foral con que se ha gobernado, ha tenido á bien mandar S. A. manifieste á V. S. que ha visto con aprecio estos trabajos reunidos por los esfuerzos de la intendencia; y que en atencion al auxilio eficaz que á la misma ha prestado el cesante D. Manuel María Mengs, se remita su hoja de servicios, como se hace en esta fecha, á las contadurías generales para que en las vacantes le propongan con arreglo á sus méritos y circunstancias.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1842.—Calatrava.—Sr. intendente de Alava (Vitoria).

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino, á propuesta de la junta de Almirantazgo, se ha servido ascender á alféreces de navio de la armada nacional á los guardias marinas de primera clase Don Rafael Rodríguez de Arias y D. José Oreiro.

Igualmente se ha servido nombrar segundo profesor médico-cirujano de la misma armada con asignacion al departamento de Ferrol al bachiller D. Santiago Moreno y Perez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de bienes nacionales.—Año de 1842.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de Agosto ultimo, las cuales han sido adjudicadas por la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Alava.....	2	62,714	544,490
Avila.....	9	81,285.27	522,566
Alicante.....	7	51,825.25	105,585
Almeria.....	6	10,740.17	10,765
Badajoz.....	57	527,194	1,001,665
Barcelona.....	5	151,510	954,760
Burgos.....	5	150,750.20	304,840
Cádiz.....	8	188,596.9	295,165
Cáceres.....	14	78,425	79,225
Canarias.....	1	9,599.12	29,005
Córdoba.....	20	544,765.24	1,963,124
Coruña.....	1	16,941.8	64,000
Cuenca.....	8	66,835	171,575
Ciudad-Real..	42	162,725.55	540,591.18
Gerona.....	5	25,876.16	53,710
Granada.....	92	740,349.21	2,517,185
Guadalajara..	80	155,191	575,141
Huelva.....	2	47,965	50,010
Huesca.....	14	65,501.25	80,660
Jaen.....	108	641,866.28	2,154,518
Logroño.....	2	10,950	22,400
Lérida.....	12	608,854.51	917,045
Madrid.....	4	15,814.22	47,400
Oviedo.....	5	29,690	124,220
Pamplona.....	46	485,958.7	1,126,529
Palencia.....	8	55,142	55,162
Pontevedra...	6	8,755	8,757.17
Sevilla.....	95	1,947,454.50	5,908,508.5
Santander....	129	129,775	188,758
Salamanca....	15	529,682.11	1,540,700
Segovia.....	9	95,547.6	551,759
Tarragona....	5	20,640	56,040
Teruel.....	7	69,042	219,457.50
Toledo.....	114	971,107.17	5,057,369.17
Valladolid....	8	52,575.21	102,455
Zamora.....	94	974,547.25	5,284,378
Zaragoza....	176	1,099,058	5,225,940.28
Total de fincas adjudicadas en el mes de Agosto.....	1,195	10,057,594.29	33,355,623.13
Idem en los meses anteriores.....	55,847	819,355,539.6½	1,995,072,975.25½
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Agosto de 1842.....	55,042	829,411,133.1½	2,028,428,598.4½

Total de fincas adjudicadas en el mes de Agosto..... 1,195 10,057,594.29 33,355,623.13

Idem en los meses anteriores..... 55,847 819,355,539.6½ 1,995,072,975.25½

Total de fincas adjudicadas hasta fin de Agosto de 1842..... 55,042 829,411,133.1½ 2,028,428,598.4½

José Crozat. = Es copia.

JUNTA SUPERIOR DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Mes de Setiembre de 1842.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de Setiembre ultimo, las cuales han sido adjudicadas por la junta á los mejores postores segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Avila.....	10	119,089	415,000
Alava.....	11	111,458	254,750
Badajoz.....	10	617,421.5	2,825,444
Burgos.....	62	99,501.20	200,515.27
Canarias.....	5	161,559.28	554,600
Córdoba.....	18	220,957	914,980
Ciudad-Real..	2	145,446	750,156
Cuenca.....	1	4,750	11,000
Gerona.....	8	165,040	769,750
Guadalajara..	18	220,957	914,980
Granada.....	19	270,468	739,950
Huesca.....	11	61,855.10	155,780
Huelva.....	25	241,564.6	945,270
Jaen.....	105	778,507.1	2,525,645
Leon.....	29	566,511.17	1,778,010
Lérida.....	1	14,400	105,500
Logroño.....	25	154,957	226,555
Lugo.....	34	50,877.4	105,556
Madrid.....	2	115,050	554,500
Orense.....	3	7,155	7,155
Oviedo.....	1	2,000	8,500
Pamplona....	16	151,600	520,850
Palencia.....	7	79,780	250,540
Salamanca....	21	426,149	1,289,870
Sevilla.....	64	1,175,587.17	4,528,859
Segovia.....	5	19,880	51,350
Soria.....	4	221,175	579,750
Tarragona....	5	64,105	157,451
Teruel.....	35	65,905	271,199
Toledo.....	48	553,515	1,182,844
Valencia.....	14	585,062	2,854,840
Valladolid....	5	41,970	82,970
Zaragoza....	25	169,152.20	615,620.20
Total de fincas adjudicadas en el mes de Setiembre.....	659	7,440,501.24	26,267,084.13
Idem en los meses anteriores.....	55,042	829,411,133.1½	2,028,428,598.4½
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Setiembre de 1842.....	55,681	836,851,434.25½	2,054,695,682.17

Total de fincas adjudicadas en el mes de Setiembre..... 659 7,440,501.24 26,267,084.13

Idem en los meses anteriores..... 55,042 829,411,133.1½ 2,028,428,598.4½

Pedro Jontoya.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del dia 17 de Noviembre de 1842.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior por el señor Secretario Chacon y Duran, quedó aprobada.

Anuncióse que se repartirian y archivarian:

1º Ochenta ejemplares del decreto del último reemplazo de 250 hombres, remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra.

2º Cuarenta del decreto en que se fija la fuerza de que se ha de componer el ejército en el presente año.

3º Diez de la circular en que se inserta la declaracion hecha por el ministerio de Hacienda sobre el modo de exigir la contribucion de culto y clero.

Y 4.º Setenta de la memoria de la junta que ha calificado los objetos de la industria nacional presentados en la última exposición, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Dióse cuenta y el Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, trasladando el decreto de S. A. el Sr. Regente del Reino, por el que se concede una cruz de distinción á los generales, gefes y soldados que fueron conducidos prisioneros á Francia en el año de 1825.

Se acordó pasar á la comision de Actas un oficio del señor D. Pedro Jontoya, Senador por las Baleares, participando haber sido nombrado presidente de la junta superior de bienes nacionales.

Se leyó el proyecto de ley del Sr. Ruiz de la Vega, de que se hizo primera lectura en la sesion de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. autor de la proposicion tiene la palabra.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Desagradable me es en verdad, señores, haber de ocuparme de este asunto; pero motivos que tengo por justos y razonables me impelen á ello. Hace ya tiempo que he formado la resolucion de insistir sobre este punto, cualesquiera que sea el resultado. El Senado se acordará que por dos veces ha habido ocasion de tratar de esto en las dos legislaturas anteriores, y yo suplico á los Sres. Senadores, porque pienso ser breve, que para evitar repeticiones tengan la bondad de repasar la discusion que sobre este asunto se tuvo en los dias 9 y 10 de Agosto del año próximo pasado.

Es una verdad que nadie puede poner en duda, que despues de haber sido desechado por el Senado un proyecto de ley sobre este asunto, á consecuencia de una discusion ámplia y solemne en el mismo año y despues en el siguiente sin discusion, porque de antemano se nos dijo que el tiempo no lo permitia, se ha vuelto á destruir aquello mismo que estaba existente; y yo, que soy interesado, no tengo inconveniente por ello en defender lo que propongo, porque como dije otras veces, defendiendo mi derecho, defendiendo los derechos de muchos y defendiendo los principios de la justicia, de la moralidad, del decoro, de la buena fe de la nacion española hácia lo que ha prometido y concedido bajo su palabra, derechos todos y motivos muy sagrados.

Temeroso yo de que en esta legislatura, sea larga ó sea corta, viniésemos á reproducir el mismo ejemplo de las dos anteriores, y que el último dia se esforzara cualquiera en sostener mi opinion y se le dijese como en los años anteriores tanto por la comision como por el Gobierno que teniamos razon, que es muy justo tomarlo en consideracion, pero que no hay tiempo, que no se puede discutir, y esta ha sido la gran razon que nos ha llevado á votar, como se suele decir, á ciegas, en este punto: temeroso pues de que esto se repita, desde el principio de la legislatura he querido hacer esta proposicion por via de proyecto de ley, ya que no tuvo cabida el año anterior, como yo esperaba, por via de adiccion á la ley de presupuestos, para que no se venga luego diciendo que no hay tiempo, porque ahora tenemos toda la legislatura á nuestra vista.

Hecha esta breve reseña de la historia de este negocio poco molestaré al Senado. Dos artículos contiene el proyecto de ley. El uno para mí es un principio de justicia; y como la justicia es eterna, y como la justicia siempre es la misma, no tengo mas que recordar las razones que usé en las anteriores legislaturas. Aquel que ha adquirido un derecho bajo una ley formal, solemne, en que está empeñada la fe pública, la fe de la nacion, no digo que irrevocablemente no pueda ser privado de él; pero cualquiera alteracion que se haga debe hacerse con plena discusion, con conocimiento de los intereses que se trate de afectar.

El segundo artículo es un tributo que me ha parecido justo pagar á las exigencias de la opinion, sean verdaderas, sean erradas, sean preocupaciones. Hay un principio de economías que es necesario seguir: mucho pudiera decir acerca de esta economía; pero supuesto que se halla en voga esta ley, sea justa ó una preocupacion del ánimo, yo quiero pagarle un tributo someténdome á ella. Por esto, si se cree que son exorbitantes esos haberes, si se cree que algunos no pudieron obtenerlos, enhorabuena, digo yo, hágase una rebaja; pero en calidad de *por ahora*, hasta que se haga una ley; y si el artículo 1.º principia diciendo *interin*, y el 2.º concluye *por ahora*, es para proveer á una necesidad que es natural. De modo que en el uno defendiendo la justicia, y en el otro pago un tributo al principio de las economías.

La inteligencia de los Sres. Senadores suplirá las muchas amplificaciones que yo pudiera dar á estas cortas observaciones, y concluyo rogándoles tengan presente lo que dije en la discusion que se tuvo el año pasado en los dias 9 y 10 de Agosto.

El Sr. PRESIDENTE: Esta proposicion pasará conforme á reglamento á una comision que se nombre.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fueron aprobados los en que se proponia la aprobacion de las actas de Granada, Cádiz, Segovia, Pontevedra y Logroño, y la admision en el Senado de los señores conde de Almodovar, Capaz, Calatrava, Torres Solanot y García.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la eleccion de tercer individuo de la comision que ha de nombrar las especiales.

Verificada esta fue elegido en tercer lugar el Sr. Necochea por 38 votos, habiendo obtenido 11 el Sr. Caneja, 2 el señor marques de Falces y uno los Sres. Primo de Ribera, Ondovilla, Entrena, Los Ancos y Romo y Gamboa.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta eleccion, y tengan entendido los señores nombrados que esta comision se instalará al concluir la sesion de hoy. El Sr. Ministro de la Guerra puede ocupar la tribuna.

El Sr. RODIL, *Ministro de la Guerra*, subió á la tribuna, y leyó un proyecto de ley sobre revision de las actuales ordenanzas del ejército y armada.

El Sr. PRESIDENTE: El proyecto de ley pasará á la comision especial que ha de examinarle conforme á reglamento, y se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores. El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. TORRES Y SOLANOT, *Ministro de la Gobernacion*, subió á la tribuna, y leyó un proyecto de ley sobre atribuciones de los gefes políticos.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de ley pasará á la comision especial que se nombre para examinarle, se imprimi-

rá en el Diario de las sesiones y se repartirá á los Sres. Senadores.

Continuando la votacion pendiente, se procedió á la eleccion de cuarto individuo de la comision que ha de nombrar las especiales, y fue elegido el Sr. Maguero é Iribarren por 33 votos, habiendo obtenido 15 el Sr. Caneja, dos cada uno de los Sres. Lasaña y Primo de Ribera, y uno los Sres. Jontoya, Colorniu, Galdeano, Camano Pardo y Hoyos.

Para quinto quedó nombrado el Sr. Rubiano por 37 votos, obteniendo 15 el Sr. Caneja, 5 el Sr. Campuzano y uno cada uno de los Sres. Galdeano, Primo de Ribera, Hoyos, Camba, Romo y Gamboa, y Suarez del Villar.

Pasó á la comision permanente encargada de nombrar las especiales un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion reproduciendo de orden de S. A. el Regente del Reino el proyecto de ley sobre organizacion de los ayuntamientos que quedó pendiente de discusion en el Senado en la legislatura anterior.

Se leyó la nota de los proyectos pendientes de discusion en la legislatura de 1842 procedentes del Gobierno, del Congreso y de los Sres. Senadores, y se les dió el curso que marca el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: No teniendo el Senado negocios de que ocuparse no habrá sesion mañana. Para la primera siguiente se avisará á domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de Noviembre.

El foro de Inglaterra acaba de perder su decano, sir Thomas Platt, que ha muerto en esta capital á la edad de 92 años. Mr. Platt era no solo un sabio y elocuente abogado, sino que tambien tenia renombre como botánico, y á él se debe en gran parte la nueva y magnífica edicion de la *Flora greca Libthorpiana* en 10 volúmenes en folio.

Habia ejercido el importante y delicado cargo de secretario del gran juzgado al lado del lord Mamfield, lord Kenyor y lord Ellemborough.

El *Times* anuncia la pérdida de un barco de vapor. Este es el *Spitfire* perteneciente á la marina Real, que llevaba á su bordo dos compañías del tercer regimiento de la India. Tocó en una roca en el golfo de Honduras, y en menos de dos horas se cubrió completamente de agua. Si se esperaba á que llegase la noche, nadie hubiera podido salvarse. Felizmente el barco pudo acercarse á dos pequeñas islas, donde todos desembarcaron, y de allí se dirigieron á Belisa. Solo un hombre ha perecido víctima de su propia imprudencia.

Se sabe que la catástrofe de que ha dado noticia el *British-Queen* se refiere al *Iris*, barco de vapor de la compañía Real.

FRANCIA.

Paris 10 de Noviembre.

El caballero Raffo, secretario y enviado del bey de Tunes, ha sido recibido por el Rey. Ha tenido el honor de presentar á S. M. una carta de pésame del bey con ocasion de la muerte del duque de Orleans. (*J. des Debats.*)

El Rey ha tenido á bien conceder la suma de 1100 francos para ayuda de los gastos de trasporte de la estatua de Enrique IV á Pau. (*Id.*)

Escriben de Petersburgo que actualmente se ocupan de un proyecto, que si se pone en ejecucion, traerá muchos inconvenientes. Se trata de expulsar á los propietarios católicos establecidos en Podolia, y obligar á los señores católicos que tengan subditos pertenecientes á la religion griega en sus dominios, á vender estos dominios ó cambiarlos. (*Id.*)

Se lee en los periódicos de Francfort del 5 de Noviembre: Se ha pretendido que el viaje á Berlin de Mr. de Rochussen, Ministro de Hacienda en Holanda, se dirigia á entablar negociaciones comerciales entre los Gabinetes de Haya y el Zollverein. Esta asercion es inexacta. Mr. de Rochussen iba únicamente con el objeto de entenderse con el conde de Nassau para poner en ejecucion el tratado con la Bélgica. Entretanto corren rumores de que Mr. de Scherff, embajador de Holanda cerca de la alta Dieta, vuelve á Berlin. Si este rumor se confirma no hay duda que se trata de emprender nuevas negociaciones. (*Id.*)

Se lee en el *Diario de Havre* del 9 de Noviembre:

Una carta con fecha de Quillebeuf nos anuncia que ayer á medio dia el casco del navio *Telémaco* habia subido á flor de agua. El ingeniero Mr. Taylor que ha conseguido este triunfo ha mandado pedir á la ciudad los instrumentos necesarios para proceder á la operacion de abrirlo. El comisario de marina del puerto de Honfleur ha ido hoy al sitio donde se halla el casco del buque para hacer constar la presencia y el valor del hallazgo, cuya quincuagésima parte se reserva á la caja de inválidos de marina. (*Id.*)

Escriben de Besan el 9 de Noviembre:

Un incendio considerable ha estallado ayer á las tres de la mañana en la fábrica de hilados de Mr. Valée en Marommet: todos los edificios del ingenio han sido destruidos, asi como un molino vecino donde se molian las maderas de tintura. El in-

endio ha sido casual, ocasionado por el movimiento de las máquinas. La pérdida es enorme. (*Id.*)

Se sabe que por la tarifa de la union alemana para los años de 1843, 44 y 45 se doblan los derechos sobre muchos artículos de la industria parisiense empezando el 1.º de Enero próximo. Un gran número de fabricantes se han reunido esta noche en casa de un negociante del Marais para concertarse y tomar en comun algunas medidas para parar este golpe, ó cuando menos atenuarlo. (*Id.*)

Los periódicos belgas anuncian que un práctico de Hamersmit ha inventado un género de carruajes enteramente nuevo para los caminos de hierro. Estos carruajes pueden ponerse en movimiento sin el auxilio del vapor, y correr con una ligereza extraordinaria sobre 60 millas por hora. Presentan una gran seguridad comparativa, no dando jamas lugar á la menor oscilacion: la pérdida de una rueda ó la rotura de un eje no son bastantes á volcarlo; obran por una mecánica muy simple, y es muy posible que se adopten para los caminos de hierro en cortas distancias, atendido á que por este sistema la construccion y reparacion de los carruajes y los carriles del camino vienen á costar la cuarta parte que los ordinarios. (*Id.*)

MADRID 17 DE NOVIEMBRE.

Despues de darse cuenta hoy en el Senado de diferentes negocios, ha apoyado el Sr. Ruiz de la Vega con escogidas razones y con la expresion de un íntimo convencimiento el proyecto de ley de S. S., leído por primera vez en la legislatura anterior. En seguida fueron aprobados sin discusion diferentes dictámenes de la comision de Actas, en los que se proponia la admision en el Senado de los Sres. conde de Almodóvar, Capaz, Calatrava, Torres Solanot y García. El Sr. Ministro de la Guerra marques de Rodil ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre revision de las actuales ordenanzas del ejército y armada. El Sr. Ministro de la Gobernacion leyó otro desde el mismo lugar, en que se fijan las atribuciones de los gefes políticos. Habiendo continuado hoy la eleccion de individuos para la comision que ha de nombrar las especiales, y despues de pasarse á la comision permanente un oficio del señor Ministro de la Gobernacion, en que reproduce de orden de S. A. el Sr. Regente del Reino el proyecto de ley sobre organizacion de ayuntamientos, que habia quedado pendiente de discusion en la anterior legislatura, levantó la sesion el Sr. Presidente, anunciando antes que para otra se avisaria á domicilio.

Proyecto de ley para la recaudacion de las contribuciones en 1843 por agentes del Gobierno en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1843 se releva á los ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo de la obligacion de recaudar las contribuciones, quedando no obstante con la responsabilidad contrada en los descubiertos que de ellas les resulten por las respectivas hasta fin del corriente año de 1842. El Gobierno dispondrá que por medio de sus agentes se haga dicha cobranza desde el año inmediato en las referidas poblaciones.

2.º Las diputaciones provinciales señalarán para el 15 de Diciembre los cupos que cada pueblo ha de pagar en el año siguiente por las contribuciones que la tocan repartir. En su defecto lo verificarán los intendentes lo mas tarde el 31 del mismo Diciembre sin falta alguna, á fin de comprender estos cupos en los pliegos de cargo de todas las de los pueblos, que los circulará en el propio dia, habiendo precedido en la de rentas provinciales su resolucion respecto de los expedientes de subasta de puestos públicos y ramos arrendables.

3.º Los ayuntamientos harán la derrama individual de las contribuciones de cuota fija en los términos establecidos; y despues de expuestos al publico los repartimientos, oidas y resueltas las reclamaciones de agravio, entregarán una copia autorizada de ellos el 31 de Enero al agente que en las poblaciones referidas en el art. 1.º encargue el Gobierno la cobranza, sin perjuicio de remitir despues ó al mismo tiempo dichos repartimientos á la aprobacion de las diputaciones provinciales; quienes, en caso de alterarlos, dispondrán que las modificaciones solo tengan lugar para el trimestre sucesivo.

En los repartimientos de estas contribuciones de cuota fija se comprenderá, tanto el premio de cobranza como el fondo suplementario para la reposicion de fallidos que ha de recaudarse en union con la cuota principal, é ingresarse en las arcas de la Hacienda con la debida cuenta, á fin de que el sobrante del mismo fondo, si le hubiese, quede á favor de los pueblos por su contribucion del año inmediato.

4.º Los ayuntamientos que el 31 de Enero no hubiesen entregado los repartimientos al agente del Gobierno, como se previene en el artículo anterior, serán responsables al pago del primer plazo de su importe, que se exigirá mancomunadamente de los bienes de todos los individuos de la propia corporacion municipal, y lo mismo en los sucesivos plazos, si al fin del primer mes de cada uno continuaren en este descubierta; entendiéndose sin perjuicio de su reintegro luego que hayan entregado los repartimientos y cobrados de los primeros contribuyentes por los agentes del Gobierno. Esta cobranza y reintegro nunca se ha de anteponer á la de los plazos sucesivos de la Hacienda.

5.º Cuando de la cobranza de cada plazo de los cupos de contribuciones resultase que el fondo suplementario no alcanza á cubrir las cuotas fallidas de los repartimientos, justificadas debidamente, la diferencia se exigirá de todos los individuos de ayuntamiento que los formaron, sin derecho á reintegro, en

pena de lo defectuoso ó fraudulento de ellos que demostrará tal resultado, sin perjuicio de los demás procedimientos á que pudiese haber lugar.

6.º Queda á beneficio del Gobierno el premio de cobranza de las contribuciones que ha de verificarse por medio de sus agentes, y los gastos que ocurran en los repartimientos serán de cuenta de los presupuestos municipales.

7.º El Gobierno podrá ampliar este ensayo á otros pueblos que los designados en el art. 1.º si lo creyese conveniente. Madrid 16 de Noviembre de 1842.—Ramon Maria Calatrava.

PROYECTO DE LEY SOBRE DELITOS DE INFIDELIDAD
DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

CAPITULO I.

Clasificación de los delitos de infidelidad.

Artículo 1.º Todo acto por el cual se siga ó pueda seguirse algun daño, menoscabo ó perjuicio á la Hacienda pública, ya sea directa ó indirectamente, causado por malicia ó por omision en el ejercicio de las funciones que correspondan á los empleados de la misma Hacienda, es delito de infidelidad.

Art. 2.º El delito de infidelidad se comete en los casos determinados por el artículo anterior, ó por los que administran, recaudan, ó son por sí depositarios de caudales, efectos ó pertenencias propias ó adjudicadas á la Hacienda pública, ó por los que sin ser depositarios, recaudadores ó administradores de los mismos caudales, efectos ó pertenencias, están obligados por razon de sus funciones á que se recauden, aumenten, custodien ó conserven, y á que tengan la aplicacion precisa y determinada por las leyes, ó por las órdenes que al efecto comunique el Gobierno.

Art. 3.º Incurren por lo tanto en el delito de infidelidad:

1.º Los que se alcen con caudales ó con efectos equivalentes á caudales que administran, recauden ó tengan en depósito, ó permitan que otro se alce con ellos.

2.º Los que sin alzarse con los mismos caudales ó efectos que administran, recauden ó tengan en depósito, apliquen el todo ó parte de ellos para su propio uso, ó para el de otros, aunque sea temporalmente y con ánimo de devolverlo.

3.º Los que teniendo á su cargo bienes, fincas, alhajas, ó cualquiera otra pertenencia propia ó adjudicada á la Hacienda pública, la usurpen, cambien ó alteren de cualquier modo por sí y en provecho suyo ú ageno.

4.º Los que oculten, sustraigan ó desfiguren los títulos, escrituras, fianzas ú otro cualquier documento publico ó privado que sirva á la Hacienda de garantia para legitimar sus acciones ó sus derechos.

5.º Los que verifiquen igual ocultacion, sustraccion ó desfiguramiento de las notas, declaraciones, manifestos, certificados ú otra suerte de datos por donde se haya de fijar la imposicion ó el pago de cualquier derecho, contribucion ó tributo.

6.º Los que estando encargados como depositarios y guardadores de artículos estancados que deban elaborarse ó expendirse, ó de géneros frutos ó efectos que hayan de despacharse en las aduanas ó en las puertan, ó de cualquier otro artículo ú efecto que constituya cuerpo de delito en las causas de contrabando y defraudacion, los extraigan, adulteren, ó sustituyan con otros, en perjuicio del erario, de los consumidores ó de los partícipes, ó permitan su extraccion, adulteracion ó sustitucion, sea con el pretexto que fuere, á no salir para su legitimo destino, previos los requisitos establecidos por las instrucciones.

7.º Los que indebidamente faciliten guia, registro, libramiento, carta de pago ó algun otro documento con el cual se origine perjuicio ó menoscabo á la Hacienda pública en los derechos, contribuciones ó tributos que le corresponda percibir.

8.º Los que en las costas ó en las fronteras consentan, favorezcan ó auxilien la entrada ó la salida de los géneros, frutos ó efectos, cuya prohibicion hubiesen dispuesto las leyes, ó siendo licitos sin adeudar sus correspondientes derechos.

9.º Los que en las mismas costas ó fronteras toleren ó no impidan la entrada de los géneros, frutos ó efectos permitidos por otros puntos, ó por distintas aduanas de aquellas que legalmente estuviesen habilitadas al efecto.

10.º Los que en las puertan de las capitales, puertos habilitados ó poblaciones administradas, y en cualquiera otro punto donde por razon de su empleo deban perseguir y aprehender el contrabando y el fraude, ó impedir que las rentas sean perjudicadas, consentan, favorezcan ó auxilien la entrada, salida ó circulacion de lo que fuere prohibido, la defraudacion de los derechos ó arbitrios de lo que sea permitido, ó cualquiera otro daño ó menoscabo en los intereses del Estado que estén obligados á custodiar.

11.º Los que al calificar, tasar ó aforar los frutos, géneros ó efectos que como peritos deban reconocer, cambien, truequen ó desfiguren su calidad, cantidad, valor ó accidentes que tuvieren.

12.º Los que al liquidar cualquier adeudo, ya sea por razon de contribuciones, impuestos ó arbitrios, derechos de aduanas ó de puertan, lo hagan con error malicioso y en mas ó en menos cantidad de la que prescriben los aranceles, tarifas, reglamentos, instrucciones ó Reales órdenes que determinen ó aclaren lo que se deba pagar.

13.º Los que verificando alguna aprehension de contrabando ó fraude no entreguen puntualmente al juez ó gefe á quien corresponda todo aquello que pertenecia y fue aprehendido á los reos, y aun estos mismos si su no captura, fuga ó evasion fue por culpa ó amaño de los aprehensores.

14.º Los que en la distribucion de los comisos defrauden á la Hacienda, ó á los verdaderos aprehensores el todo ó parte de lo que de derecho les corresponda, ó no entreguen religiosamente á cada partícipe la suma que la ley le concede.

15.º Los que reclamen ó exijan á sabiendas de los contribuyentes, de los reos de contrabando y defraudacion aprehendidos ó de otra alguna persona cualquiera percepcion ilegal, sea con el fin que fuere, en poca ó mucha cantidad y en dinero ó en especie.

16.º Los que debiendo intervenir por razon de sus funciones todos ó alguno de los actos administrativos permitan ó no se opongan á la realizacion de gastos innecesarios ó exce-

sivos; coadyuven ó no resistan la celebracion de contratos perjudiciales ú onerosos al Erario; consentan ó no impidan la aplicacion de caudales, ó de efectos, á otras atenciones que aquellas para las cuales estén unica y legitimamente destinados; y estorven, dificulten ó no reclamen maliciosamente que la Hacienda pública perciba todo cuanto segun las leyes le corresponda, ya por razon de contribuciones, tributos ó prestaciones corrientes de cualquier género, ya por deudas, alcances ó atrasos pendientes de pago, ó ya por reivindicar derechos ó acciones que al tenor de las mismas leyes le pertenezcan igualmente. En el propio caso serán considerados los que estando en la obligacion de defender en juicio los mencionados derechos ó acciones de la Hacienda pública dejen de hacerlo, ó aun haciéndolo, se conduzcan sin el interes, celo y actividad que exigen su deber y la conservacion y aumento de las rentas.

17.º Los que prestándose á las instigaciones del soborno acepten ofertas ó promesas, ó reciban dones ó presentes por hacer, ó por abstenerse de hacer, un acto de sus funciones ó de su empleo que favorezca las miras de un tercero, y sea contrario á los intereses del Estado y á sus propios deberes, aunque el efecto del soborno no se hubiere conseguido.

18.º Los que faltando á la integridad, decoro y circunspeccion con que deben conducirse en sus empleos no guarden el sigilo que corresponda en los negocios, comisiones ó encargos que les estén confiados y revelen los antecedentes, informes, datos ó noticias que sean consecuencia suya.

CAPITULO II.

De las penas.

Art. 4.º El delito de infidelidad se castiga:

1.º Con la privacion de destino al empleado infidente é inhabilitacion perpetua de obtener otro alguno.

2.º Con la pena personal de trabajos públicos en los presidios de Africa ó en los peninsulares.

3.º Con multas ó penas pecuniarias.

Art. 5.º A ningún reo se podrán imponer otras penas que las señaladas en esta ley.

Art. 6.º Los jueces para calificar el máximo, medio ó mínimo del delito y las penas aplicables segun su grado, tendrán presentes las circunstancias agravantes ó atenuantes que en el mismo delito concurren.

Art. 7.º Son circunstancias agravantes:

1.º La categoria de gefe en el delincuente.

2.º La mayor cuantia del daño causado ó que se intentó causar con la perpetracion del delito.

3.º El perjuicio y abuso de la fe pública por parte de los contadores, vistas, perito y demás que le cometan.

Art. 8.º Son circunstancias atenuantes:

1.º La poca importancia del daño causado ó que se intentó causar al erario con la perpetracion del delito.

2.º El grado menor de malicia, dolo ó mala fe que haya existido para perpetrarlo.

Art. 9.º El resarcimiento del daño causado al erario será siempre consecuencia necesaria del delito de infidelidad; y esta accion, aunque civil, se ejercitará simultáneamente con la criminal, que es inherente al delito.

Art. 10.º Será pena comun para todos los delitos de infidelidad la destitucion de empleo é inhabilitacion perpetua de obtener otro alguno el culpable, sin perjuicio de las demás penas que segun la gravedad del que hubiere cometido le corresponda.

Art. 11.º El reo de alzamiento de caudales sufrirá:

1.º La multa del cuádruplo de la cantidad sustraída al erario.

2.º De cuatro á ocho años de presidio.

Art. 12.º Los que incurrieren en los casos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 16 y 17 del art. 3.º, serán penados:

1.º Con la multa del triplo sobre la cantidad malversada ó daño originado al erario.

2.º Con la de tres á seis años de presidio.

Art. 13.º Los comprendidos en los casos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18, se les impondrá:

1.º La multa del triplo sobre el importe del perjuicio causado al erario.

2.º Y de dos á cuatro años de presidio.

Art. 14.º Cualquiera que haya corrompido ó intentado por vias de hecho corromper la fidelidad de un empleado con promesas, ofertas, dones ó presentes, segun el concepto expresado en el caso 17 del art. 3.º, será castigado con la misma pena que el empleado corrompido. Sin embargo, si las tentativas para corromper á un funcionario no han tenido efecto alguno, los autores de estas tentativas sufrirán:

1.º La multa de 5009 rs.

2.º Y de uno á dos años de presidio correccional.

CAPITULO III.

De los jueces competentes para conocer de los delitos de infidelidad.

Art. 15.º El conocimiento de estos delitos corresponde en primera instancia á los juzgados de Hacienda, los cuales podrán proceder á su averiguacion y castigo por acusacion directa, ó bien por disposicion de los gefes respectivos del culpado, toda vez que declaren haber lugar á la formacion de causa, en expediente gubernativo seguido con arreglo á las instrucciones que rigen ó que en adelante rigieren.

Art. 16.º De las segundas y terceras instancias conocerán los tribunales que entiendan en los demás negocios contentiosos de la Hacienda pública.

Art. 17.º Cuando alguno de los delitos contenidos en esta ley fuese acompañado del de falsificacion de documentos que no sean pertenecientes á la recaudacion ó administracion de las rentas públicas, será juzgado separadamente, á cuyo efecto se sacará un testimonio del tanto de culpa que resulte contra el reo, y se pasará al juzgado ordinario respectivo para que proceda con arreglo á las leyes. Madrid 16 de Noviembre de 1842.—Ramon Maria Calatrava.

La junta administrativa y liquidadora de los Cinco gremios, en cumplimiento de lo acordado por la general de acree-

dores celebrada en 3 del corriente, ha dispuesto que se proceda por los medios que ha estimado mas conducentes á la recaudacion de lo que adeudan á este establecimiento varios de sus accionistas por el concepto de pagarés expedidos para aumentar las acciones, y á los cuales se hizo la última excitacion en Julio de este año. Pero antes de entablar ningún procedimiento ha dispuesto que se repita esta y se señale como término improrrogable para pagar ó transigir aquellos créditos hasta el último día de este mes.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Fanal en Santiago de Cuba.—Se ha establecido un fanal en la parte del E. de la entrada de la bahia, que está situado como á un cuarto de milla á barlovento del castillo del Morro. Su utilidad es bien conocida para no propasarse durante la noche y sotaventarse del puerto, por efecto de las corrientes.

La luz es giratoria, hace la revolucion en 24 minutos, está elevada 263 pies sobre el nivel del mar, y se ve á distancia de 20 á 24 millas.

Madrid 14 de Noviembre de 1842.

Asociacion de propietarios territoriales de España.

La direccion interina ha acordado se celebre una reunion de propietarios el domingo 27 del corriente á las once de la mañana en el salon de juntas del banco español de San Fernando. Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios inscritos ó que se inscriban en la asociacion antes del expresado día, hasta el cual continúa verificándose la insercion en las oficinas de Seguros mutuos de incendios de casas en Madrid, establecidas en la plaza de la Constitucion, num. 7.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 16 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 12 cupones al contado: 26½, 27, 26 once dieziseisavos, nueve dieziseisavos, siete dieziseisavos, 26½ á v. f. vol.: 26½, 26½ á v. f. vol. á prima de ½, 26½, cinco dieziseisavos, 26½ con 12 cupones: 21½, 21½ á 60 d. f. vol. con 4 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 00.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5½ al contado: 5½ y 5½ á 60 d. f. vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½ á 38.

Paris, 16-5.

Alicante, ½ d.

Barcelona á ps. fs., 3 id.

Bilbao, ½ din. b.

Cádiz, 2 id.

Coruña, ½ id.

Granada, 1½ d.

Málaga, 1 á 1½ id.

Santander, 1 din. b.

Santiago, 1 din. d.

Sevilla, 3 id.

Valencia, id. id.

Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Metaphysica et Logica (Joannis Aug. Ernesti) cum praefatione, disputatione proemiali, et notis Emmanuels Joachimi de Córdado, in matrit. nobilium Seminario juris naturae et gentium regii professoris. Matriti 1785, á 8 rs. en rústica.

Al mérito tan conocido y celebrado de Ernesto, reune esta edicion un largo prefacio y discurso preliminar sobre la historia de la filosofia y sus progresos en los últimos siglos, escritos por el editor de la obra, que era catedrático de derecho natural y de gentes en el Real seminario de nobles.

Memoria sobre las disposiciones tomadas por el Gobierno para introducir en España el método de fumigar y purificar la atmósfera, de Guiton de Morveau; experientias hechas con este motivo, y algunas otras noticias que prueban el poder desinfectante de los ácidos minerales, y las oportunas providencias que se dieron con el fin de evitar los progresos del contagio de la fiebre amarilla y su reproduccion. Un tomo en 4.º adornado con algunas láminas y planes, edicion de 1805, á 29 rs. en rústica y 35 en pasta comun.

En todos tiempos es útilísimo el uso de preservativos y medios de desinfeccion en beneficio de la salud pública. Los progresos hechos en España en este ramo y los medios propuestos en este tomo, son del mayor interes, particularmente para los Sres. profesores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de las Vistillas de Madrid.—Habiéndose declarado en concurso necesario los bienes de Dou Lucas Villagarcia, vecino que fue de esta corte, y en la actualidad de la villa de la Mota, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de acreedores se crean con

derecho á los mismos bienes, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Antonio Viadera, por la escribanía del número de D. Mariano Fernandez del Canto, á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—Licencia lo D. Francisco de Ripa y Arcada, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia interino del partido de esta ciudad de Sigüenza &c.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las varias piadosas fundaciones de capellanía en el altar de nuestra Señora la Mayor de la santa iglesia catedral de esta ciudad y otras de dotes y legados, por D. Sebastian de Juan y Santamaria, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador autorizado competentemente dentro del término de 50 días, contados desde la fecha de la insercion del ultimo anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, por la escribanía del actuario; con prevención de pararle el perjuicio que haya lugar pasado dicho término sin comparecer, pues con visa de escrito de letrado presentado por D. Mateo de Oter y otros consortes, así lo he determinado en providencia de este día.

Dado en Sigüenza á 29 de Setiembre de 1842.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Leoncio Pascual Vela.

—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer anuncio y término de nueve días á D. José Martínez Espinal, vecino de los Inojos del Orden, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue por sospechas de comulicidad en el robo de alhajas y efectos verificado por su hijo Luis la mañana del 15 de Junio de este año á su ama Doña María de la Salud Armas, atentando violentamente contra su persona, y haber desaparecido el D. José Martínez la mañana del mismo día extrayendo prendas de la posada de Zaragoza, calle de Peligros, en que estaba hospedado; apercibido que de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

VENTA DE MINERAL

de las minas pertenecientes á la sociedad titulada Peña Cantalaja (término de Colmenar Viejo).

Esta sociedad ha acordado vender la cantidad de 40 ó mas quintales del mineral de dicha mina, que contiene 20 libras de cobre y 3½ onzas de plata por quintal de mena, cuya venta se ejecutará en publico remate el día 1º de Diciembre próximo á las doce en punto de la mañana en casa del presidente de dicha sociedad, calle de Jacometrezo, núm. 80, cuarto segundo de la derecha, adonde podrán pasar igualmente los que quieran interesarse en esta subasta á recoger las muestras del mineral que se anuncia.

Aunque la sociedad ha formado su cálculo en cuanto al valor intrínseco, se abstiene sin embargo para evitar ulteriores contestaciones al fijar tipo al precio de subasta, dejando al arbitrio de los licitadores el hacer sus proposiciones con arreglo á lo que resulte de sus ensayos particulares, con tal que estas propuestas convengan á los intereses de la sociedad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el día de la fecha en casa del socio D. Antonio Ortega, artífice platero, calle de la Montera, núm. 4, tienda.

—Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.—No habiendo tenido efecto por segunda vez el primer remate por un año para el arrendamiento del derecho de alcabalas y cientos que devengan las ventas de muebles y efectos en almoenarías publicas y secretas de esta capital, se ha vuelto á señalar para el mismo día 21 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia; advirtiéndose no se admitirá postura que no llegue á la cantidad de 19,300 reales vellón, segun previene una de las condiciones del pliego formado al efecto, del cual podrán enterarse los licitadores en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha.

BIBLIOGRAFIA.

THIERS, historia de la revolucion francesa, edicion de lujo con las biografías de los hombres célebres y láminas finas: 12 tomos 320 rs., en pasta 380 y de lujo 440. Idem edicion de menos lujo, 6 tomos con láminas 120 rs.

LAS BRUJAS y cuentos de Quevedo, 6 rs. y en pasta 8.

EL MAYORAZGO, por el célebre Hozman, 6 rs. y en pasta 8.

EL GRANO DE ARENA, novela del día, 6 rs. y en pasta 8. Llevando juntas estas tres interesantes novelas, 15 rs. y en pasta 20.

JUEGO DE VILLAR y su escuela con las reglas y leyes y 64 láminas á 4 rs.

VOLTAIRE, derecho canónico, 2 rs.

VEGAS, lógica del orden del raciocinio, obra de mérito, 4 rs.

PRONTO SUMINISTRO para racionar las tropas, tanto de infantería como de caballería, con la reduccion de pesos y medidas, 4 rs. y por docenas á 2.

Se hallaran calle de Atocha, núm. 65, cuarto principal, donde se admiten comisiones de libros para todas partes y América.

—La Heroína ó madama Lavallière, historia escrita en frances y traducida al castellano. Publicada esta obra en Francia se multiplicaron rápidamente las ediciones por haberse extendido por toda Europa. El mérito de su célebre escritora.

La descripción que hace en su Heroína de la fastuosa corte de Luis XIV, sus lujosas fiestas, intrigas y anécdotas palaciegas, la naturalidad y gracia con que pinta el carácter de Lavallière, su hermosura y modestia en medio de la pompa que la rodeaba, y por ultimo abandonando en su juventud sus hijos, riquezas y la corte para encerrarse en un convento, no puede menos de agradar á toda clase de personas.

Segunda edicion, un tomo en 8º de buena impresion y papel á 14 rs. en pasta.

El Enano misterioso, escrito en ingles por sir Walter Scott, y traducido al español por D. P. H. B. Un tomo en 8º á 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

Nueva floresta ó coleccion de chistes, agudezas, pasajes graciosos, chanzas ligeras y rasgos históricos singulares para recreo del espíritu y adorno del entendimiento, sacado de varios autores é idiomas, por D. Bernardo María Calzada. Un tomo en 8º marquilla á 12 rs. en pasta.

Diseño general del globo terrestre, obra destinada para que sirva de introduccion á la geografia y lectura de viajes. Un tomo en 12º pasta, á 8 rs.

Arte de escribir compuesto por D. Esteban Jimenez, siguiendo el método y buen gusto de D. Francisco Javier de Santiago Palomares; pues esta obra es un compendio del arte de escribir que publicó dicho Palomares de orden y á expensas de la sociedad Vascongada en 1776. Un tomo en folio á 18 rs. en rústica con sus correspondientes muestras grabadas, las cuales se venden solas encuadernadas á 10 rs. en rústica.

Se venden estas obras en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

Tinta superior y otros artículos.

TINTA NEGRA superior francesa á real y medio, y con frasco á 2.

TINTA odorífica de última moda para cartas y billetes elegantes, la negra á 2 rs., y la de color, encarnada, violeta, azul, verde &c. á 3.

LACRE superior de colores á 2 rs.

CARTERAS francesas de última moda con librito de memorias y lapicero á 12 rs.

PETACAS inglesas elegantes con figuras y paisés á 16 rs.

LAPICEROS odoríficos á 4 cuartos, y la docena 4 rs.

OBLEAS de goma de última moda, la caja grande dorada á 4 rs.

PAPEL fino para escribir de todas clases, tanto español como extranjero, desde 5 cuartos cuaderillo hasta 2 rs., y de dibujo á 2 cuartos pliego.

NOTA. De todos estos artículos tomando por mayor se hará gran rebaja.

Carrera de San Gerónimo, núm. 24.

Viverones aspirantes en el mayor grado de perfeccion para criar niños sin madre, habituados desde que nacen al uso del viveron, seguro que podrán criar las madres á sus hijos sin molestarlos con tan buen ayudador, que obtendrán muchas ventajas.

Pezoneras en igual grado de perfeccion para mamar los niños sin tocar al pecho de la madre: impulsado el recién nacido por el hambre que experimenta al hacer la succion con mucha fuerza, produce grietas, y estas una serie de males. Las pezoneras precaven y curan las grietas y sus funestas consecuencias.

Bálsamo Opodeloc para curar los dolores reumáticos y gotosos, y para dar flexibilidad á las articulaciones que han perdido el movimiento.

Ponada de Jarnier para curar las enfermedades crónicas de ojos y de párpados.

Aceite del Dr. Maurice para curar la sordera, dolor de oídos y jaquecas.

Agua sanitaria para precaver y curar el escorbuto y dolor de muelas y para fortificar las encías y dientes que se mueven, conservando un aliento agradable y fresca en la boca por muchas horas por la calidad especial que tiene de extraer el calórico.

Ojos artificiales que imitan perfectamente á los naturales. Polvos minerales para limpiar la dentadura.

Todos estos objetos se hallarán calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal, frente de la Aduana, en casa del dentista de S. M. y A.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, escrita en frances por E. Scribe, y arreglada al teatro español por un distinguido literato, titulada

LOS INDEPENDIENTES.

Los Independientes (que así es tambien su título original) es una de esas comedias de costumbres, de sencillo y delicado argumento, con que de cuando en cuando aumenta su fama de gran poeta dramático el fecundo Scribe. Representada en el teatro frances de París en 1837 por lo mas escogido de aquella compania, mereció la reputacion de una de las mejores obras de su autor; y al trasladarla al nuestro, no ha creído conveniente el traductor traer á España el lugar de la escena, en razón de que los dos principales tipos que el autor ha pintado, á saber, el del empleado y el del hombre político, se diferencian de los nuestros, si no en el fondo, en circunstancias dependientes de las diversas costumbres y situacion relativa de ambos países. Pero á pesar de esto el objeto moral de esta comedia pertenece á todas las sociedades, y su mérito literario á todas las literaturas.

3º Popurrí de las mollaras.

4º Terminará el espectáculo con el siempre aplaudido sainete titulado

LA CASA DE TOCAME ROQUE.

cuyos principales papeles estan á cargo de las Sras. Doña Ma-

tilde Díez, Lamalrid, Martínez &c., y los Sres. Guzman (Don Antonio), Sobrado, Cubas, Perez, Fabiani, Guzman (Don José), Lopez &c.

En todos los intermedios tocará la orquesta walses y piezas escogidas de las mejores óperas.

NOTA. Se está ensayando para ejecutarse muy en breve, á beneficio del actor D. Florencio Romea, el drama nuevo en cuatro actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LA ESCUELA DE LOS PERIODISTAS.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de un escritor recientemente aplaudido en la escena, titulada

DETRAS DE LA CRUZ EL DIABLO.

Evidente es á los ojos de la empresa que el teatro ha sido siempre, lo mismo en las sociedades antiguas que en la moderna civilizacion, un reflejo de las circunstancias características de la época, y hasta las mas acabadas composiciones de asuntos puramente históricos llevan mas ó menos marcado el sello del tiempo en que se escribieron; mereciendo observarse que esta misma marca, si bien ha debido considerarse como un defecto, ha contribuido alguna vez al mas feliz éxito de las obras.

Conmovida la sociedad en los tiempos que alcanzamos, las costumbres se han modificado bajo la impresion de grandes acontecimientos; y la comedia clásica de fines del siglo último y de principios del actual, única conveniente entonces á nuestros hábitos de tranquilidad de espíritu, de orden sistemático en la vida privada, y de paz y sosiego públicos, no puede sostenerse hoy inscrita dentro del círculo ya mezquino que le sirviera antes de limite: de aquí las extravagancias y aberraciones del romanticismo, y de aquí la necesidad de emplear tintas algo mas fuertes, y de dar ciertas pinceladas mas atrevidas en los cuadros de costumbres del ya muy avanzado siglo en que vivimos. Hay necesidad de encarnar el drama (que así se dice por el privilegio admitido para abusar de esta palabra) en la comedia pura: el tacto consistirá en hacerlo de suerte que no se traspase la línea á que es forzoso llegar para obtener efectos, ni se pierdan estos por no haberla tocado. La empresa ha visto en la obra que se anuncia dotes recomendables en tal sentido; y si á una accion sencilla, desenvuelta regularmente y conducida con naturalidad á su término por la intervencion de caracteres delineados con mucho estudio, y á un diálogo castizo, correcto y frecuentemente epigramático, ha conseguido el autor asociar un interes combinado segun lo que hoy reclaman nuestras circunstancias morales, no duda la empresa que el ilustrado publico, á quien consagra infatigablemente sus desvelos, aceptará con agrado este nuevo esfuerzo por complacerle.

Concluida, se bailarán por todas las parejas españolas, y dirigidas por D. Angel Estrella, unas boleras nuevas.

Dando fin con la ya aplaudida comedia en un acto, que hace años no se ejecuta, titulada

LAS GRACIAS EN LA VEJEZ.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Gran función extraordinaria en los términos siguientes:

1º Se dará principio por el primer acto de la acreditada ópera titulada

LUCRECIA BORGIA.

2º El baile nuevo de medio carácter en dos actos por el señor Federico Massini, coreógrafo y director en este teatro, denominado

LA FAMILIA SUIZA,

en el que se presentará por primera vez en este teatro la señora Amalia Massini.

ACTO PRIMERO.

Divertida danza ejecutada por la Sra. Amalia Massini en union con las Sras. Caprotti, Resson, Turpini, Fontanellas, Saavedra (Doña Matilde), Frontini, Monjardin y Vianchi.

Bailable de carácter suizo ejecutado por 12 niños de ambos sexos: Sras. Borjá, Montero, Belabal, Tenorio, Hermosa, Alegria y Gracia, y los Sres. Rico, Liso, Heredia, Gras y Otaola.

Paso á cinco de la ópera Guillermo Tell, con acompañamiento de coro, música del maestro Rossini, ejecutado por las Sras. Massini, Latour, Baghi, Fontanellas y Caprotti.

ACTO SEGUNDO.

Bailable de ocho parejas de primeros bailarines de medio carácter ejecutado por las Sras. Turpini, Resson, Rómulo, Matilde Saavedra, Frontini, Credichi, Monjardin y Vianchi, y los Sres. Hipólito Monet, Mosso, Rapetto, David, Antonio Monet, Caravale, Emilio Monet y Vedaride.

Paso á dos por el Sr. Rouquet, primer bailarín grotesco, y la niña Doña Dolores Montero.

Paso á dos por los primeros bailarines Sra. Masini y señor Ferranti.

Gran bailable final ejecutado por los primeros bailarines indicados y todos los demas bailarines de ambos sexos de la compania.

NOTA. Se está ensayando para ejecutarse á beneficio de la Sra. Basso-Borio la célebre ópera en tres actos del acreditado maestro Mercadante, titulada

GIURAMENTO.

EDITOR RESPONSABLE M. GHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.